

CT/04/SO/2024

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las doce horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido por los artículos 6, fracción V, 10, fracción XVI, 55, 57, 58, fracción I y II, artículo 71, fracción XV, 72, 73, fracción II, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos en el Salón Porfirio Díaz Mori, del Palacio Municipal, sito en Avenida Morelos sin número, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los CC. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUEZ, Suplente de la Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ, Secretaria Técnica, OMAR LOZANO FIERRO, Primer Vocal, DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, Suplente del Segundo Vocal y GRACIELA LARA BONILLA, Suplente del Comisario, respectivamente,, respectivamente, a fin de celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez del ejercicio dos mil veinticuatro, que habrá de sujetarse al siguiente:

Orden del Día.

- Pase de Lista.
- Declaratoria de Quórum.
- III. Lectura y Aprobación del orden del día.
- IV. Aprobación de las resoluciones emitidas y relacionadas a los recursos de revisión RRA. 393/24, RRA. 398/24, RRA. 446/24 y RRA. 545/24, respectivamente. (anexos 1 a 4).
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

Dado lo anterior, y habiéndose desahogado los puntos uno, dos y tres de la presente sesión, se pasa al cuarto relativo a: Aprobación de las resoluciones emitidas y relacionadas a los recursos de revisión RRA. 393/24, RRA. 398/24, RRA. 446/24 y RRA. 545/24, respectivamente. (anexos

1



1 a 4), a que se refiere la convocatoria emitida para el desahogo de la presente sesión Ordinaria.

Continuando con el desarrollo de la misma, enterados los integrantes de este órgano colegiado, del contenido y anexos de las resoluciones de que se trata, se pregunta a las y los integrantes de este Órgano Colegiado, si están de acuerdo en aprobar cada una de las resoluciones a que se refiere el punto cuarto de la presente sesión, por lo que enterados, manifiestan estar de acuerdo con la aprobación de las resoluciones de mérito, y derivado de lo anterior, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

UNO. – SE APRUEBA el punto primero de la resolución dictada el veinticuatro de octubre del año en curso, en el recurso de revisión RRA. 393/24, relacionada a la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE "LOS RECIBOS DE NÓMINA DE ENERO A JUNIO DEL C. LEÓN FELIPE TAPIA NOLASCO".

En cumplimiento a lo anterior, notifíquese al Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

A PRICEO TRAVE

95

2



Gobierno del Estado de Oaxaca, así como al Recurrente, para los efectos legales procedentes, y publíquese en términos de la fracción XXXIX a del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional.

Enseguida, se pasa al punto quinto del orden del día, relativo a asuntos generales, para lo cual, se pregunta a los presentes si alguien desea el uso de la palabra, por lo que, la Lcda. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, levanta la mano y expone lo siguiente: Respetables integrantes de este Órgano Colegiado, es de informarles que el pasado 24 de octubre, acudí al Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, (INAI) en representación del Municipio de Oaxaca de Juárez, a la entrega del reconocimiento con una mención especial por la implementación de la herramienta Derecho de Acceso a la Información Pública en Lengua Mixteca y Lengua de Señas Mexicana, alojado en el Portal de Gobierno Abierto asimismo, el 29 de octubre el OGAIPO, hizo entrega de tres reconocimientos por haber alcanzado el 100% de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, asimismo, por la implementación de Prácticas de Transparencia Proactiva 2024, con el "Micrositio de Mejora Regulatoria" y una constancia de participación por "El Derecho de Acceso a la Información Pública en Lengua Mixteca y Lengua de Señas Mexicana", siendo todo lo que tengo que decir.

Por último, se continúa con el punto sexto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, por lo que, en uso de la palabra la Secretaría Técnica manifiesta: Habiéndose desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la Orden del día para la celebración de la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la misma, siendo las doce horas con diez minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia que se firma al calce y margen por los que en ella intervinieron y validos los acuerdos que de la misma emanen.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELASQUEZ.
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. SECRETARIA TÉCNICA 4

3



Hoja de firmas de la 4ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

C. OMAR LOZANO FIERRO. SUPLENTE PRIMER VOCAL. C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES. SUPLENTE SEGUNDO VOCAL.

C. GRACIELA LARA BONILLA.
SUPLENTE DEL COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 393/24, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000127.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000127.

Con fecha seis de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Tansparencia (PNT); se presentó la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 201173224000127 y, en la que se requirió, lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:

1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco. 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco. 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco. 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco. 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco. 6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco. Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes." (Sic)

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. El veinte de junio de la presente anualidad, este Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia Municipal, dio respuesta en los siguientes términos: "... mediante el oficio número UT/0684/2024, adjuntando los oficios número DCH/0417/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C.P. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, encargada de Despacho de la Dirección de Capital Humano y el oficio número TM/0843/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la C.P.C Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, la primera de ella, señala que no se localizó ni se encontró información idéntica de la persona citada como trabajador del municipio, por lo cual se está imposibilitado física y materialmente para contar o generar la información de referencia: por su parte la Tesorera Municipal, mediante oficio TM/0843, manifiesta que la información es competencia de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, a través de la Dirección de Capital Humano..Rúbricas".

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 393/24. Con fecha veinticinco de junio de este año, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro motivos de inconformidad lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 137 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión respecto de la deficiente y opaca

25 829 60 60 60 FB 60 FB 60 FB

M



respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que no fue exhaustiva en su trámite la titular de la unidad de transparencia, toda vez que ninguna de las áreas que turnó a trámite proporcionó información referente a la solicitud, ahora bien en específico se actualizan las causales de una entrega incompleta de la información, una falta de motivación y fundamentación para justificar su indebido actuar y lo que me anexo en su oficio no atiende mi requerimiento de información. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado." (Sic).Con fecha once de julio, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.."

CUARTO.- ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO RRA. 393/24. Mediante oficio UT/0869/2024 de fecha diez de junio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, emitió su informe en vía de alegatos conforme a lo siguiente: A través de los oficios UT/0787/2024 y UT/0812/2024, esta Unidad requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, con atención a la Directora de Capital Humano y a la Tesorera Municipal, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR la respuesta inicial a la solicitud de que se trata, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el ahora Recurrente. (ANEXOS 1 y 2). En respuesta, mediante oficio TM/00975/2024 la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, RATIFICA su respuesta emitida con oficio UT/0812/2024, de conformidad con el ámbito de su competencia. (ANEXO 3). Mediante oficio DCH/0527/2024 la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, REITERA su respuesta inicial, en los términos de su oficio de referencia de conformidad con su marco de atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. (ANEXO 4).Por último, respecto de los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, con fundamento en los artículos 2 fracción XX y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 6º fracción XLII, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 187 fracciones VII y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez, esta Unidad, dentro del término establecido a que se refiere el artículo 132 de la Ley Local de la Materia, turnó para su atención y respuesta la solicitud primigenia a las áreas competentes y responsables del resguardo de la información, de conformidad con el marco de funciones y atribuciones que al respecto establece la normatividad aplicable y los mismos, resultan infundados e inoperantes, ya que en ningún momento se actuó con negligencia, dolo o mala fe, así como tampoco se hizo entrega de información incomprensible y mucho menos se negó de forma intencional la información solicitada...Rúbricas".

QUINTO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO RRA. 393/24. A través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se notificó a la Unidad de Transparencia, la resolución de fecha trrece de septiembre pasado, en la que el órgano garante determina modificar la respuesta del sujeto obligado y ordena: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto,. Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione al Recurrente





el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en el que de forma fundada y motivada confirme la inexistencia de la información solicitada...Rúbricas".

SEXTO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A LAS ÁREAS RESPONSABLES. Mediante oficio número UT/1207/2024, fechado el 2 de octubre pasado, la Unidad de Transparencia Municipal, solicitó al Secretario de Recursos Humanos y Materiales y a la Directora de Capital Humano del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. – CUMPLIMIENTO DE LAS ÁREAS. A través del similar número DCH/0712/2024, la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, dio respuesta y cumplimiento en los términos siguientes: ".. En atención a su oficio UT/1207/2024 recibido en la Secretaría de Recursos Huamnos y Materiales, mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el RRA.383/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000127, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, en el ámbito de atribuciones de la Dirección a mi cargo, conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en vigor, por estía via doy atención a la resolución del Örgano Garante, en los términos siguientes: Después de una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Organización de Personal, dependiente de la Dirección de Capital Humano, no se localizó, ni se encontró información idéntica a la solicitada, por lo cual se adjunta acta de búsqueda exhaustiva de la información. Asimismo, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia la emisión del acuerdo a efecto de que dicho Örgano Colegiado confirme la declaración de inexistencia de la información y notificarlo al intersado...Rúbricas".

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tomando como base que la información relacionada a Los recibos de nómina de enero a junio de 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco, en la solicitud primigenia, la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, se pronunció en el sentido de que dicha información no se localizó ni encontró en el Departamento de Organización de Personal, solicitando la declaratoria de inexistencia al Comité de Transparencia, en términos de los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, previa acreditación de la imposibilidad de poder generar la información solicitada, en forma fundada, motivada, las razones por las cuales en el presente asunto, la información resulta inexistente, y para tal efecto emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

 Que derivado de la presentación via Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000127 que



dio origen al informe en vía de alegatos en el recurso de revisión RRA. 393/24, en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, aunque exista obligación del mismo de tenerla.

II. Que considerando que la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, es el área responsable de generar y resguardar la información solicitada referente a: "Los recibos de nómina de enero a junio de 2024 del C. León Felipe Tapia Nolasco", a través del Departamento de Organización de Personal, como así lo hizo contar en el acta de búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en la que se hace constar que después de revisar los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, no fue localizada la información a que se refiere el presente recurso de revisión y en la que quedaron plenamente demostrados los elementos de tiempo, modo y lugar que determinan, que en efecto la información solicitada es inexistente, por tanto, procedente someter a aprobación de este comité la declaratoria de inexistencia.

Consecuentemente, previa revisión, análisis de los antecedentes, fundamentación, motivación, y circunstancias relacionadas en el acta de búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información y considerandos que anteceden, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 2. NOTIFÍQUESE la presente resolución Notifíquese en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de septiembre del año en curso, dictada en el recurso de revisión RRA. 0393/24 al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese a éste, así como al Recurrente, para los efectos legales procedentes, previa acta de este órgano colegiado y publíquese en términos de la fracción XXXIX a del artículo 70 de la Ley General de







Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Conité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veinticuatro días del Ines de octubre del año dos mil veinticuatro.-----

C. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUEZ. SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

> C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. SECRETARIA TÉCNICA.

C. OMAR LOZANO FIERRO. SUPLENTE PRIMER VOCAL. C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES. SUPLENTE SEGUNDO VOCAL.

C. GRACIELA LARA BONILLA. SUPLENTE DEL COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000129, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 398/24.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000129.

Con fecha siete de junio del presente año, se presentó a este sujeto obligado la solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico con número de folio 201173224000129, en la que se requirió lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente: 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes." (Sic).

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio respuesta a la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UT/0686/2024 de la misma fecha, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número DCH/0421/2024, suscrito por la C.P. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, Encargada de Despacho de la Dirección de Capital Humano y el oficio número TM/0847/2024, signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, ambos de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 398/24.- El 24 de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó como motivos de inconformidad los siguientes.

"... Con fundamento en el artículo 137 fracciones I, X y XII, puesto que indebidamente clasifica información que es pública

1 de 6



puesto que el sujeto obligado en todo caso que se contengan datos personales deberá elaborar una versión pública, no negarme la información, por tanto es un ocultamiento ilegal, así mismo no da trámite a mi solicitud y no funda ni motiva la supuesta atención que dan a mi solicitud de acceso a la información. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado declarando como reservada información de la que se puede elaborar una versión pública, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado." (Sic)..".

CUARTO.- INFORME EN VÍA DE ALEGATOS.- Con fecha diecinuebve de julio del año en curso, este sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, en los términos siguientes: "....En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 398/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000129 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 7 de junio pasado, solicitando: En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente: 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas. 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas.4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas.5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas.6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas.Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes. En consecuencia, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente se emite el informe en vía de: ALEGATOS: A través de los oficios UT/0781/2024 y UT/0814/2024, esta Unidad requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, con atención a la Directora de Capital Humano y a la Tesorera Municipal, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR la respuesta inicial a la solicitud de que se trata, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el ahora Recurrente. (ANEXOS 1 y 2). En respuesta, mediante oficio TM/00994/2024 la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, RATIFICA su respuesta emitida con oficio UT/0814/2024, de conformidad con el ámbito de su competencia. (ANEXO 3). Mediante oficio DCH/0529/2024 la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, REITERA y AMPLIA su respuesta inicial en los términos de su oficio de referencia, de conformidad con su marco de atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. (ANEXO 4). Por último, respecto de los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, con fundamento en los artículos 2 fracción XX y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 6º fracción XLII, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 187 fracciones VII y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente en el Municipio



de Oaxaca de Juárez, esta Unidad, dentro del término establecido a que se refiere el artículo 132 de la Ley Local de la Materia, turnó para su atención y respuesta la solicitud primigenia a las áreas competentes y responsables del resguardo de la información, de conformidad con el marco de funciones y atribuciones que al respecto establece la normatividad aplicable y los mismos, resultan infundados e inoperantes, ya que en ningún momento se actuó con negligencia, dolo o mala fe, así como tampoco se hizo entrega de información incomprensible y mucho menos se negó de forma intencional la información solicitada...Rúbricas".

QUINTO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO RRA. 398/24. A través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifica a la Unidad de Transparencia, la resolución de fecha veintisiete de septiembre pasado, en la que resuelven: Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que le proporcioné a la parte recurrente, los recibos de nómina en versión pública del C. Gerardo Anselmo Gaytán Rosas, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024, acompañado el acta emitida por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

SEXTO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A LAS ÁREAS RESPONSABLES. Mediante oficio UT/1279/2024 del once de octubre ultimo, la titular de la Unidad de Transparencia Municipal, requierió a la Tesorera Municipal, C. P. Leticia Domínguez Martínez dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 398/24.

SÉPTIMO. - CUMPLIMIENTO DE LAS ÁREAS. - Mediante oficio número TM/01512/2024, la Tesorera Municipal, C. P. Leticia Domínguez Martínez, el 17 de octubre del año en curso, da cumplimiento a la resolución de mérito en los términos siguientes: "... En atención a la resolución de fecha 27 de septiembre de 2024 emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) en el recurso de revisión R.R.A.I. 398/2024, referente a la solicitud de información pública con número de folio 2011732240000129 presentada a través de la plataforma nacional de transparencia el 07 de junio de 2024, respecto de la información relativa a 1.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 del C. Gerardo Ancelmo Gaytán Rosas. 2.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 del C. Gerardo Anelmo Gaytán Rosas. 3.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del C. Gerardo Ancelmo Gaytán Rosas. - 4.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del C. Gerardo Ancelmo Gaytán Rosas. - 5.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del C. Gerardo Ancelmo Gaytán Rosas. 6.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del C. Gerardo Ancelmo Gaytán Rosas.... En el sentido de cumplimentar la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A. 398/2024, esta Tesorería Municipal da a conocer al solicitante en archivo digital PDF, los recibos de nómina del servidor público de referencia. Se hace la precisión que los recibos de nómina se dan a conocer en versión pública especificando el



nombre del empleado y las percepciones únicamente, habiéndose testado toda aquella información confidencial y de datos personales que para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 61 párrafo primero I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consecuencia, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Local de la Materia, se solicita al Comité de Transparencia, CONFIRMAR la clasificación de dicha información como confidencial. Rúbricas."

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 72 párrafo tercero y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité entra al estudio de todas y cada una de las constancias anteriormente señaladas, a efecto de emitir las siiguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que tomando en consideración la respuesta emitida por la Tesorera Municipal, como área administrativa responsable del resguardo de los recibos de nómina del C. GERARDO ANSELMO GAYTÁN ROSAS, de conformidad con lo establecido en los artículo 133, al 137 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, además de lo determinado en la resolución de fecha 27 de septiembre pasado, dictada en el recurso de revisión RRA. 398/2024 en efecto, le corresponde clasificar como información confidencial, los recibos de nómina materia del presente recurso, por tratarse de información que encuadra en los supuestos a que se refieren los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3°, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto en los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información...
- 2. Que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, la Tesorera Municipal, hace entrega de la versión pública de los recibos de nómina de enero a junio de 2024 del C. GERARDO ANSELMO GAYTÁN ROSAS, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información a que se refiere el artículo 6º. Constitucional. en los que se hace pública únicamente el nombre y las percepciones que recibe como empleada municipal, testando toda aquella información confidencial y de datos personales que únicamente le compete a la titular de los datos personales.







Consecuentemente con fundmento en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este órgano colegiado está facultado para emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Es procedente la clasificación de la información contenida" EN LOS RECIBOS DE NOMINA DE ENERO A JUNIO DE 2024 DEL C. GERARDO ANSELMO GAYTÁN ROSAS, excepción del nombre y monto de las percepciones que percibe como empleado municipal, como CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES.

SEGUNDO.- Es procedente la entrega de la VERSIÓN PUBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA del C. GERARDO ANSELMO GAYTÁN ROSAS, en la que se testa la información que se encuentra clasificada como confidencial y de datos personales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3°, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto en los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veinticusatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUEZ. SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

5 de 6



Hoja de firmas de la resolución dicgtada en el recurso de revisión RRA. 398/24 del Comité de Transparencia.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. SECRETARIA TÉCNICA.

C. OMAR LOZANO FIERRO. SUPLENTE PRIMER VOCAL. C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES.
SUPLENTE SEGUNDO VOCAL.

C. GRACIELA LARA BONILLA. . SUPLENTE DEL COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 446/24, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000145.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000145.

Con fecha catorce de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173224000145, requiriendo la siguiente información:

"Documento o documentos donde conste las remuneraciones brutas y netas correspondientes al mes de mayo de 2024 de cada una de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez (incluyendo las modalidades de personal sindicalizado, suplentes, tránsito operativo, administrativo, contrato, confianza operativos, mandos medios, mandos superiores, asesores, asesores de SAP, integrantes del Cabildo o cualquier otra modalidad) en el que se señale: Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda en pesos; Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda en pesos; Compensaciones, estableciendo Monto bruto y neto de los sistemas de compensación en pesos; Otras percepciones en dinero; Previsión Social; Bonos; apoyos; Dietas; Prestaciones en Especie; Comisiones; Gratificaciones; Estímulos; Ingresos; y toda aquella remuneración que recibieron en el periodo señalado."(Sic)

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha veinticinco de junio, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio UT/0713/2024 en los términos siguientes: "Se remite oficio de respuesta con número de folio 201173224000145 De igual forma se anexa por este medio hipervínculo de consulta: https://tinyurl.com/23wjdutq" (Sic) Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado Documentación de la Respuesta, "En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000145 presentada el día 14 de junio de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita: [Se transcribe la solicitud] Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número DCH/0473/2024 signado por la C.P. Janeth Silva Lara; Directora de Capital









Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número TM/0903/2024 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá inteponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes. ..." (Sic) Adjuntando al oficio de referencia en copia simple los siguientes documentos: • Oficio número DCH/0473/2024, de fecha veinticuatro de junio, signado por la Directora de Capital Humano, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando en su parte medular lo siguiente: "... Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes: La información requerida de los trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a la fracción VIII. Remuneración bruta y neta, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual ya se encuentra disponible para consulta en el vínculo electrónico: https://tinyurl.com/23wjdutg Cabe mencionar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: ...En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida... y artículo 126, segundo párrafo, del ordenamiento en mención, que señala: ...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. Por lo anteriormente manifestado solicito: ÚNICO. — Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo. ..." (Sic) • Oficio número TM/0903/2024 de fecha diecisiete de junio, signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, esencialmente refiere lo siguiente: "... En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000145 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 14 de junio de 2024 a través del oficio número UT/0660/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa: [Se transcribe la solicitud de mérito] Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene la obligación de remitir la información y/o documentación de su competencia. En tal sentido, respecto a la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento que, es competencia de la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, elaborar y tramitar el pago de la nómina de toda la plantilla laboral del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con el artículo 151 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber: [Se transcribe los artículos en cita] En tal virtud, la información relativa deberá requerirse a la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca...Rúbricas".

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 446/24. Con fecha once de julio, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por





la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en sus motivos de inconformidad lo siguiente: "La respuesta del sujeto obligado refirió a información ya disponible en el portal de transparencia por obligaciones derivadas del artículo 70 de la Ley General en la Materia. Sin embargo, dicha información no corresponde al periodo solicitado, el cual es mayo 2024. Si bien el sujeto obligado señala que no existe obligación de procesar información o de presentarla conforme al interés del solicitante, la solicitud planteada de ninguna manera requiere un documento ad hoc, si no la remisión del documento o documentos en donde consten la información originalmente solicitada. Por sus obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental, el sujeto obligado debe de llevar control de sus erogaciones en el ramo de Servicios Personales, asi como adquisidores, servicios y obra, entre otros. Por lo tanto, debe constar registro documental de la información requerida, a menos que el sujeto obligado se encuentre actuando fuera del marco de sus responsabilidades, lo que puede ser motivo de sanciones. De ninguna manera se solicitó que el sujeto obligado otorgue la información del periodo de mayo de 2024 en el mismo formato que reporta sus obligaciones permanentes en materia de transparencia conforme al artículo 70 de la Ley General en la materia, sino que se dé la información en los documentos que obren en sus expedientes, como se encuentra obligado a tener. Lo anterior deriva en la presente queja y la reiteración de la solicitud interpuesta inicialmente por esta peticionaria, misma que debe de corresponder al mes de mayo de 2024.".

CUARTO.- ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. A través del oficio número UT/1056/2024, de fecha veintinueve de agosto, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se emite informe en vía de Alegatos en los siguientes términos:"...Se adjunta el oficio número UT/01003/2024, mediante el cual requiere al Secretario de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, modificar o ampliar la respuesta inicial de la Directora de Capital Humano, quién dio respuesta con el oficio número DCH/0647/2024, suscrito por la Directora de Capital Humano, a través del cual esencialmente confirmó su respuesta inicial. Adjunto al oficio UT/0877/2024 de la Unidad de Transparencia, el ente recurrido, remitió en copia simple los siguientes documentos: • Oficio número UT/01003/2024 de fecha veinte de agosto, suscrito y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, esencialmente requiere al Secretario de recursos Humanos y Materiales, ratificar, modificar o ampliar su respuesta. • Oficio número DCH/0647/2024 de fecha veintiséis de agosto, suscrito y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual, sustancialmente reitera y amplia su respuesta inicial..Rúbricas".

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 446/24. El once de octubre de 2024, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifica a este Sujeto obligado la resolución de fecha veintisiete de septiembre pasado, dictada en el recurso de revisión de que se trata, en la que, MODIFICA la respuesta y ordena: "...PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO. DECISIÓN. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152









fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara PARCIALMENTE FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, es dable MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que a través de la Dirección de Capital Humano: 1. Haga entrega a través de la liga electrónica que remita al segundo trimestre (abril, mayo, junio) en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia. 2. Se pronuncie respecto a las modalidades faltantes o en su caso, haga la aclaración en relación a la columna denominada "DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (REDACTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO)" del formato Excel en cuestión, de tal manera, que especifique si cuenta o no, con las siguientes modalidades: • Suplentes. • Contrato. • Confianza operativos. • Mandos medios. • Mandos superiores. • Asesores de SAP. En la inteligencia, que deberá acompañar el acta del Comité de Transparencia en caso de no contar con la información, en la que confirme formalmente la inexistencia de la información requerida...Rúbricas".

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN. Mediante oficio UT/1280/2024 de fecha 11 de octubre último, se requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, y a la Directora de Capital Humano del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. A través del oficio DCH/0746/2024 recibido el 18 de octubre del año en curso, la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, da cumplimiento a la resolución de que se trata en los términos siguientes: "...Al respecto, en el ámbito de atibuciones de la dirección a mi cargo, conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en vigor, por está vía, doy atención a la resolución del 'organo Garante, en los términos siguientes: 1.- Se proporciona la información del segundo trimestre (abril, mayo y junio), de la fracción VIII.-Remuneración bruta y neta del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en el hipervínculo electrónico que se menciona. 2.- En relación a las modalidades que no se advierten, se hacen las aclaraciones siguientes: Modalidad Contrato... Modalidad Confianza Operativo. Modalidad. Mandos Medios y Superiores...Acerca de las modalidades Suplentes y Asesores SAP, son descripciones de categorías de puestos que no se encuentran contempladas en el Tabulador de sueldos y salarios, por lo cual se adjunta acta de búsqueda exhaustiva de la información. Asimismo, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita, que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia la emisión del acuerdo a efecto de que dicho Organo Colegiado, confirme la declaratoria de inexistencia.

Por lo anteriormente redactado, este Órgano Colegiado, procede al análisis de lo solicitado por la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 446/24, y con base en las consideraciones siguientes, de conformidad con lo

A

4 de 6



establecido en el artículo 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, confirmar la declaratoria de inexistencia de la información mediante un análisis del caso que nos ocupa, para que, previa acreditación de la imposibilidad de poder generar la información solicitada, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el presente asunto, la información resulta inexistente.

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000145 que dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión RRA. 446/24, en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, aunque exista obligación del mismo de tenerla

Tomando en consideración que la Dirección de Capital Humano dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, como Unidad Administrativa Responsable de generar y resguardar la información relacionada al recurso de revisión de que se trata, atendió el reuerimiento que se le hace, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, no fue localizada y lo hace constar en la citada acta, en la que se encuentran plenamente demostrados los elementos de tiempo, modo y lugar que determinan, que en efecto la información relativa a: "Suplentes y Asesores Sap, para el tabulador de sueldos y salarios de enero a la fecha del año 2024", es inexistente, por tanto, están imposibilitados para generar la información en términos de lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno en vigor del Municipio de Oaxaca de Juárez, en consecuencia, es pertienente, someter a aprobación de este comité la declaratoria de inexistencia, a que se refieren los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 73 fracción Ii y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, previa revisión, análisis de los antecedentes, fundamentación, motivación, y circunstancias relacionadas en el acta de búsqueda exhaustiva de la información y considerandos que anteceden, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

7

V



- 1. ES PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, relacionada a: "Suplentes y Asesores Sap, para el tabulador de sueldos y salarios de enero a la fecha del año 2024", referente al cumplimiento a la resolución de cumplimiento dictada en el RRA. 446/24.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUEZ. SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

> C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ SECRETARIA TÉCNICA.

C. OMAR LOZANO FIERRO. SUPLENTE PRIMER VOCAL. C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES. SUPLENTE SEGUNDO VOCAL.

C. GRACIÉLA LARA BONILLA. SUPLENTE DEL COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 545/24, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000236.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000236.

Con fecha catorce de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173224000236, requiriendo la siguiente información:

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha veinticinco de junio, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio UT/0713/2024 en los términos siguientes: "

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 545/24. Con fecha once de julio, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en sus motivos de inconformidad lo siguiente:

CUARTO.- ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. A través del oficio número de fecha veintinueve de agosto, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se emite informe en vía de Alegatos en los siguientes términos: "...ALEGATOS:1.-Mediante oficio UT/1188/2024, el 27 de septiembre pasado, se soicitó a la Matra. Andrea Ofelia Cisneros Canseco, en su caácter de Presidenta del Comité de Transparencia, ratificar, modifical o ampliar la respuesta inicial, respecto del Plan de trabajo del comité de transparencia 2024. (ANEXO 2). 2.- Posteriormente, a través del oficio PM/ST/908/2024 recibido el día de hoy, la Mtra. Andrea Ofelia Cisneros Canseco, con el carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en via de alegatos da respuesta y remite el acta de búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información concerniente al "Plan de Trabajo del Comité de Transparencia para el ejercicio 2024", levantada cuatro de los corrientes, en la que se hace constar que la referida información no fue localizada y por ende, inexistente, solicitando la declaratoria de inexistencia al Comité de Transparencia. (ANEXOS 3 Y 4). 3.- Por otra parte, es de precisar que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remitió al Comité de Transparencia, el acta de búsqueda exhaustiva y minuciosa, para efectos de declarar la inexistencia de la información en la sesión correspondiente, misma que se remitirá en alcance y cumplimiento al recurso de revisión de que se trata...Rúbricas".

p. 61. stg. 1 I p. ornesc 52. dep.



Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tomando como base que la información relacionada a "Plan de Trabajo del Comité de Transparencia para el ejercicio 2024", es competencia de la Unidad de Transparencia Municipal, es menester de este Órgano Colegiado, declarar la inexistencia de la información, en alcance a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente en el recurso de revisión RRA. 445/24, en términos de los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, previa acreditación de la imposibilidad de poder generar la información solicitada, en forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el presente asunto, la información resulta inexistente, y para tal efecto emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que derivado de la presentación via Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000236 que dio origen al informe en vía de alegatos en el recurso de revisión RRA. 545/24, en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, aunque exista obligación del mismo de tenerla.
- II. Que considerando que la Unidad de Transparencia Municipal, es el área responsable de generar y resguardar la información relativa al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a la interposición del recurso de revisión de que se trata, turnó a este Comité el acta de búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en la que se hace constar que después de revisar los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, no fue localizada la información a que se refiere el presente recurso de revisión y lo hace constar en la citada acta, en la que se encuentran plenamente demostrados los elementos de tiempo, modo y lugar que determinan, que en efecto la información relativa a: "EL PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSAPRENCIA PARA EL EJERCICIO 2024", en consecuencia, es pertienente someter a aprobación de este comité la declaratoria de inexistencia, a que se refieren los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Consecuentemente, previa revisión, análisis de los antecedentes, fundamentación, motivación, y circunstancias relacionadas en el acta de búsqueda exhaustiva de la información y considerandos que anteceden, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- ES PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, relacionada a: "EL PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO 2024", relacionada a la interposición del recurso d revisión RRA. 545/24. - -

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUEZ. SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

> C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. SECRETARIA TÉCNICA.

C. OMAR LOZANO FIERRO. SUPLENTE PRIMER VOCAL. C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES. SUPLENTE SEGUNDO VOCAL.

C. GRACIELA LARA BONILLA. SUPLENTE DEL COMISARIO.